

FUNDACIÓN ELSE FOUNDATION

ESTATUTOS (TEXTO REFUNDIDO APROBADO POR EL PATRONATO EL 15 DE FEBRERO DE 2022)

TÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN. La Fundación se denominará "FUNDACIÓN ELSE FOUNDATION", y se regirá por el Libro Tercero del Código Civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas, por los presentes estatutos y por las leyes y disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2. PERSONALIDAD JURÍDICA. La Fundación tiene personalidad jurídica propia, carácter permanente y plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las que expresamente señalan las leyes o establezcan estos Estatutos.

ARTÍCULO 3. OBJETO Y FINALIDAD. La Fundación tiene por objeto:

- A) El apoyo al desarrollo del ser humano así como la ayuda a personas necesitadas y el fomento y desarrollo de todo tipo de actividades asistenciales a favor de los colectivos más desprotegidos, enfermos y disminuidos en sus facultades físicas o intelectuales, impulsando proyectos de ayuda social, a los efectos de mejorar su calidad de vida.
- B) Promover y fomentar proyectos de cooperación Internacional para el desarrollo.
- C) Constituirse como centro de estudios para el desarrollo y organización de foros, debates, seminarios y congresos relacionados con los fines fundacionales.
- D) El apoyo, promoción y fomento de la cultura y las artes en general.
- E) El apoyo, promoción y fomento de proyectos de protección de los animales y la naturaleza.

El ámbito de actuación de todas las actividades de la Fundación será en Catalunya, España y actuando también en el extranjero cuando el proyecto lo requiera.

Todas las actividades del objeto fundacional podrán realizarse de forma directa por la propia Fundación o indirectamente en colaboración con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 4. DOMICILIO. El domicilio de la Fundación se establece en 08021 Barcelona, calle Santaló número 101, piso 7^º1^ª, y podrá ser variado a cualquier otro lugar por acuerdo del Patronato, lo que comportará la modificación de los Estatutos, que deberá ser aprobada por el Protectorado. También por acuerdo del Patronato podrán establecerse delegaciones, oficinas, dependencias, corresponsales o representantes, todo ello cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación vigente para cada supuesto.

TÍTULO II. CAPITAL FUNDACIONAL Y PATRIMONIO.

ARTÍCULO 5. CAPITAL. El capital inicial de la Fundación está integrado por la dotación inicial según consta en la Carta Fundacional.

También formarán parte del capital fundacional el incremento de los fondos propios que experimente la Fundación como consecuencia de sus actividades, rentas, subvenciones, donativos y herencias recibidas, si se imputan a este concepto.

ARTÍCULO 6. PATRIMONIO. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, radicados en cualquier lugar del mundo y el mismo está vinculado al cumplimiento de las finalidades fundacionales.

ARTÍCULO 7. NORMAS REGULADORAS DEL PATRIMONIO. 7.1. Donativos y herencias. Los donativos, herencias o legados se destinarán a incrementar el capital fundacional o directamente a la realización de los fines fundacionales, según determine el donante o causante. A falta de tal determinación, decidirá el Patronato según crea oportuno.

7.2. Bienes y rentas. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas o autoridad alguna, a la realización de los fines fundacionales.

La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de la Fundación tiene carácter común e indivisible, esto es, sin asignación de parte o cuotas, iguales o desiguales, del capital y rentas de la Fundación a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir su capital o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

7.3. Alteraciones patrimoniales. La Fundación podrá, en todo momento y cuantas veces sea menester, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime precisas en las inversiones del capital fundacional, con el fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder de adquisición.

7.4. Control del patrimonio. Para asegurar la conservación de los bienes que constituyen el capital de la Fundación se observarán las siguientes reglas:

- A) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en los correspondientes registros de la propiedad.
- B) Los valores, metálico y demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados en la forma que acuerde el Patronato.
- C) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un libro registro del patrimonio, que estará a cargo del Secretario, en el que se consignarán las circunstancias necesarias para su identificación.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 8. EL PATRONATO. 8.1. Apoderamiento del Patronato. La representación, administración, gobierno y disposición de los bienes fundacionales se confía de modo exclusivo al Patronato, sin perjuicio de las delegaciones que el mismo pueda efectuar con arreglo a los presentes Estatutos, dentro de las limitaciones señaladas en las leyes aplicables al caso.

8.2. Miembros del Patronato. El Patronato de la Fundación se compone de un mínimo de tres (3) miembros y hasta un máximo de diez (10), todos ellos con derecho a voto. El primer Patronato es nombrado por la fundadora. Las sucesivas renovaciones del Patronato corresponderán al propio Patronato en sesión especialmente convocada para este fin y precisarán la mayoría de los votos de los patronos que se hallen en ejercicio del cargo, incluidos los que tengan que cesar, requiriéndose en cualquier caso el voto favorable del patrono vitalicio designado en la Carta Fundacional, o bien, en caso de faltar éste, de los miembros de la familia Barcala Suñé que formen parte del Patronato

En caso de faltar el patrono vitalicio, dos miembros de la familia Barcala Suñé, entendiéndola en un sentido amplio, incluyendo viudos, cónyuges

o parejas de hecho y la generación actual y la siguiente, deberían formar parte del Patronato. Por ello, deberán ser ratificados como patronos, si ya lo son, o incorporados, siempre que lo soliciten, cesando sólo por causa legal o renuncia. Salvo que ofrecido el cargo a todos ellos, no puedan o hayan rehusado el nombramiento.

8.3. Remuneración de los cargos. El cargo de patrono es rigurosamente gratuito. Los miembros del Patronato tendrán exclusivamente derecho a ser reembolsados de los gastos de desplazamiento en que hubieran incurrido por asistir a las reuniones y de aquellos otros gastos ocasionados como consecuencia de desarrollar una misión confiada en nombre e interés de la Fundación.

En cualquier caso, los miembros del Patronato que cumplan tareas de dirección, gerencia o administración pueden ser retribuidos por el ejercicio de tales actividades en el marco de una relación contractual, incluidas las de carácter laboral.

8.4. Duración del cargo de patrono. Los patronos designados en la Carta Fundacional tendrán una duración en el cargo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por el mismo plazo.

Los nuevos patronos que no figuren en la carta fundacional tendrán una duración en el cargo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por el mismo plazo.

Excepcionalmente el primer secretario del Patronato designado en la Carta Fundacional tendrá carácter vitalicio.

En caso de muerte, renuncia o incapacidad de alguno de los miembros del Patronato, su vacante será cubierta por el tiempo que faltare el cesante.

Se procederá de la misma forma en caso de destitución de un miembro del Patronato, sea por decisión judicial o según la legislación vigente.

8.5. Cargos en el seno del Patronato. Dentro del Patronato sus miembros ostentarán los cargos de Presidente, Secretario y Vocales, siendo optativa la elección de un Vicepresidente y un Vicesecretario. Todos los nombramientos de cargos se harán por elección entre los miembros del Patronato, excepto el inicial, cuyos cargos serán discernidos por la fundadora.

ARTÍCULO 9. LOS CARGOS DEL PATRONATO. 9.1. El Presidente. El Presidente del Patronato será también Presidente de la Fundación. Ostenta la representación de la Fundación, y dirigirá las reuniones del mismo y ejecutará sus acuerdos siempre que no haya sido delegada tal ejecución en otra persona.

En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, será sustituido por el patrono que ostente el cargo de Vicepresidente.

9.2. El Secretario. Corresponde al Secretario del Patronato, con el Visto Bueno del Presidente la autorización de las actas de las reuniones del Patronato y la expedición de toda clase de certificaciones de los acuerdos adoptados y del contenido de los libros y documentos de la Fundación. Asimismo, corresponde al Secretario la llevanza y custodia del libro de actas de la Fundación, en el que serán transcritas todas ellas correlativamente por orden de fechas, firmadas por el Presidente y el Secretario.

Asimismo, corresponderá al Secretario el cuidado y custodia de los bienes de la Fundación, llevar los libros de contabilidad. Especialmente llevará el libro registro del patrimonio de la Fundación en la forma prevista en el artículo 7.4 de estos Estatutos.

En caso de ausencia o imposibilidad del Secretario, será sustituido por el patrono que ostente el cargo de Vicesecretario.

El Secretario vitalicio ostentará todas las facultades que señalan los presentes Estatutos para el Patronato en el artículo 11, salvo las indelegables del artículo 332-1.3 del Llibre tercer del Codi Civil de Catalunya.

9.3. Los Vocales. Los restantes miembros del Patronato serán los Vocales. Cada uno de ellos podrá ostentar las facultades solidarias o mancomunadas que, en cada caso, el Patronato le otorgue, dentro de los límites establecidos en la legislación vigente.

9.4 Vicepresidente y Vicesecretario. Cuando hayan sido elegidos en el seno del Patronato Vicepresidente y Vicesecretario, en ausencia del Presidente y Secretario ejercerán las mismas funciones y con idénticas facultades que éstos. Se exceptúan de las facultades que podrá ejercer el Vicesecretario aquellas especiales atribuidas al primer Secretario de la Fundación. Los cargos de Vicepresidente y Vicesecretario podrán estar vacantes.

9.5 Presidencia de Honor. El Patronato podrá nombrar Presidentes de Honor entre las personas que por sus méritos, dedicación y/o aportación a la Fundación se considere que merecen tal distinción. Dicho cargo es meramente honorífico sin derecho a voto en el seno del Patronato, si bien podrá asistir a las reuniones del mismo con derecho a voz.

El cargo de Presidente de Honor podrá estar vacante.

ARTÍCULO 10. LAS REUNIONES DEL PATRONATO. 10.1. Convocatoria. Las reuniones del Patronato serán convocadas por el Secretario, a instancias del Presidente, o de, al menos, una cuarta parte de los miembros del Patronato.

La convocatoria se efectuará por cualquier medio escrito, indicando el orden del día de la reunión, fecha, hora y lugar de la misma y, al menos, con cinco (5) días de antelación.

El Patronato se puede reunir excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquiera otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se tiene que entender celebrada al lugar donde se encuentre el Presidente. En las reuniones virtuales se tienen que considerar patronos asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia.

El Director General de la Fundación podrá asistir a las reuniones del Patronato con derecho de voz y sin voto.

10.2. Quorum. Para que sean válidas las reuniones del Patronato y los acuerdos que en ellas se adopten, deberán hallarse presentes al menos la mayoría de sus miembros, y siempre que haya un mínimo de tres.

Los patronos no pueden delegar su representación en otra persona, salvo que la designación como patrono hubiera recaído por razón de un cargo, en cuyo caso, y conforme al art. 332-4.2 del libro 3º del Codi Civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas, podrá actuar en su nombre la persona que lo pueda sustituir de acuerdo con las reglas de organización de la institución de que se trate.

10.3. Votaciones. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, salvo para las materias reguladas en los artículos 16, 17 y 18 de estos Estatutos. Ningún patrono podrá abstenerse de votar.

10.4. Reuniones Ordinarias. El Patronato se reunirá en sesión ordinaria una vez al año como mínimo.

El Patronato se reunirá, en cualquier caso, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio para formular el Inventario y aprobar las cuentas anuales, integradas por el balance de situación, la cuenta de resultados, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria; así como la liquidación del presupuesto y la aprobación del correspondiente al ejercicio corriente.

10.5. Reuniones extraordinarias. Serán reuniones extraordinarias todas las reuniones no comprendidas en el artículo 10.4 anterior.

10.6. De las actas. De cada reunión, el Secretario tiene que levantar el acta correspondiente, que tiene que incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de que se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

Las actas tienen que ser redactadas y firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente y pueden ser aprobadas por el Patronato a continuación de haberse realizado la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión.

Sin embargo, los acuerdos tienen fuerza ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente, en los Estatutos o a la hora de adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tienen fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

La Fundación tiene que llevar un libro de actas en el cual consten todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

ARTÍCULO 11. FACULTADES DEL PATRONATO. Corresponde al Patronato, con carácter puramente enunciativo y no limitativo:

- A) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos con el estado, las comunidades autónomas, provincia, municipio, autoridades, centros y dependencias de la Administración en todos sus grados, tribunales, juzgados, magistraturas, corporaciones, organismos, bancos y demás personas jurídicas y particulares, públicas y privadas, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones, y siguiendo todos sus trámites, instancias, recursos y cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios interesen, activa y pasivamente a la Fundación, de conformidad a cuanto disponga la legislación vigente.
 - B) Comprar, vender y en cualquier forma disponer de valores mobiliarios y bienes muebles, inmuebles, y de cualquier naturaleza, constituir, modificar y cancelar derechos reales y personales, cumpliendo en cada caso los requisitos legales que fueren pertinentes.
 - C) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de ahorro o crédito, recibir talonarios, ingresar y retirar cantidades, determinar saldos y efectuar todas las demás operaciones pertinentes, en el Banco de España, bancos oficiales y en todos los demás bancos, cajas de ahorro y entidades de crédito nacionales y extranjeras, con sujeción a cuanto disponga la legislación vigente, y concertar créditos y préstamos con garantía personal, pignoratícia o hipoteca, cumpliendo los requisitos legales.
 - D) Constituir y cancelar depósitos de todas clases, incluso en cajas de seguridad, ingresar y retirar bienes de toda especie.
 - E) Aceptar herencias, legados, donaciones y subvenciones, de conformidad con las prescripciones establecidas en la normativa catalana de fundaciones.
 - F) Ejercer, a través de los representantes que designe, todos los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones, participaciones sociales, obligaciones y demás valores mobiliarios y por tanto concurrir, deliberar y votar en juntas generales, asambleas, sindicatos, asociaciones y demás organismos.
 - G) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses y cualesquiera otros productos, beneficios y cantidades que por cualquier concepto acredite o correspondieren a la Fundación.
 - H) Suscribir convenios de sponsorización y de colaboración y con las personas o entidades que deban recibir ayudas de la Fundación en la realización de los fines de la misma.
 - I) Otorgar y revocar delegaciones y poderes para el cumplimiento de los fines fundacionales, todo ello dentro de los límites establecidos en el artículo 332-1.3 del Llibre tercer del Codi Civil de Catalunya, relatiu a les persones jurídiques, y siempre que haya votado favorablemente el patrono vitalicio designado en la Carta Fundacional, o bien, en caso de faltar éste, los miembros de la familia Barcala Suñé que formen parte del Patronato.
 - J) Nombrar y destituir al Director General y a los demás empleados de la Fundación, y siempre que haya votado favorablemente el patrono vitalicio designado en la Carta Fundacional, o bien en caso de faltar éste, los miembros de la familia Barcala Suñé que formen parte del Patronato,
 - K) Establecer grupos de trabajo y comisiones para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Fundación y autorizar los actos que estos grupos o comisiones proyecten llevar a término.
 - L) Nombrar los patronos que se hayan de encargar de cada comisión o grupo de trabajo.
 - M) Aprobar las cuentas anuales y el plan de actividades.
 - N) Y en general realizar todos los actos, intervenir en negocios jurídicos y otorgar y firmar cualesquiera contratos y escrituras públicas que fueren convenientes a la mejor administración y disposición de sus rentas y bienes; y ejercitar los derechos y acciones que fueren procedentes para la más adecuada realización y cumplimiento de los fines fundacionales, que la fundadora encomienda al Patronato, siempre y en todo caso de acuerdo con lo prevenido en las disposiciones vigentes en cuanto fueren aplicables a esta clase de fundaciones.
- Todas las facultades mencionadas se entienden sin perjuicio de la obtención de la autorización del Protectorado siempre que sea legalmente preceptiva.

ARTÍCULO 12. COMISIÓN DELEGADA. Se podrá crear una Comisión Delegada con funciones permanentes, la cual estará integrada por un mínimo de 2 y un máximo de 4 miembros, que deberán ser patronos. Será Presidente de la Comisión Delegada el Secretario del Patronato, excepto que delegue la misma de manera expresa en otro miembro del Patronato.

El Patronato determinará las funciones, las facultades que en ella delegue y el tiempo durante el cual podrán ejercerlas. Nunca serán delegables:

- A) La modificación de los Estatutos.
- B) La fusión, escisión o disolución de la Fundación.
- C) La elaboración y aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.
- D) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, salvo que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. Sin embargo, pueden hacerse apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.
- E) La constitución o dotación de otra persona jurídica.
- F) La fusión, escisión y cesión de todos o una parte de los activos y pasivos.
- G) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.
- H) Los que requieren la autorización o aprobación del protectorado o la adopción y formalización de una declaración responsable.
- I) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

El Director General de la Fundación podrá asistir a las reuniones de la Comisión Delegada con derecho de voz y sin voto.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTÍCULO 13. RÉGIMEN ECONÓMICO. 13.1. Recursos de la Fundación. Constituirán los recursos de la Fundación:

- A) Las rentas que produzca el capital fundacional y el resto de su patrimonio.
- B) Las subvenciones y otras liberalidades que sean entregadas a la Fundación para ser destinadas directamente a la realización de los fines

fundacionales.

C) Los ingresos procedentes de servicios prestados por la Fundación.

D) Cualesquiera otras aportaciones periódicas o eventuales, incluso prestaciones personales, que el Patronato acepte sin comprometer la libertad de acción de la Fundación.

13.2. Destino de los recursos. Las referidas cantidades serán destinadas a la realización de los fines fundacionales sin otra deducción que la necesaria para satisfacer los gastos generales y de funcionamiento de la Fundación dentro de los límites legales.

La Fundación deberá destinar al menos el setenta por ciento de las rentas y otros ingresos netos anuales que obtenga, al cumplimiento de los fines fundacionales, y el resto habrá de destinarse o bien al cumplimiento diferido de los fines fundacionales o bien a incrementar la dotación.

El Patronato deberá aprobar la aplicación de los ingresos.

13.3. Ejercicio social e inicio de actividad. El ejercicio social coincidirá con el año natural. El ejercicio inicial comenzará el día 1 de enero de cada año y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

13.4. Rendición de cuentas al Protectorado. Las cuentas anuales de la Fundación, aprobadas por el Patronato dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, serán presentadas al Protectorado dentro del plazo de los treinta días siguientes a su aprobación.

TÍTULO V. RÉGIMEN DE ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 14. RÉGIMEN DE ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN. Plan de actividades. El Patronato deberá fijar con carácter anual o plurianual un plan de actividades de la Fundación en el que se contemplarán los recursos a obtener por la misma, los gastos de la propia Fundación y las asignaciones de recursos al objetivo y finalidad fundacional. Cada ayuda o subvención que efectúe la Fundación estará supervisada por un patrono, que será responsable frente al Patronato del desarrollo de este programa concreto.

ARTÍCULO 15. BENEFICIARIOS. Podrán ser beneficiarios de la Fundación aquellas personas que estén dentro de su objeto y finalidades, o cualesquiera otras que el Patronato pueda determinar con carácter discrecional, de forma que nadie pueda alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación, ningún derecho de uso y disfrutar de los beneficios o ayudas que la misma otorgue, ni imponer su atribución a personas determinadas.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias: formar parte del sector de población atendido por la Fundación, solicitar la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer, y que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato.

TÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 16. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS. Los presentes Estatutos no podrán ser alterados ni modificados, una vez que haya sido legalmente reconocida la Fundación, sino en los términos y con los límites señalados en el párrafo siguiente.

Siempre que sobrevinieren circunstancias que lo hicieren aconsejable para la vida y actividad de la Fundación, el Patronato, con el voto favorable, como mínimo de la mitad más uno de sus miembros y siempre que haya votado favorablemente el patrono vitalicio designado en la Carta Fundacional, o bien en caso de faltar éste, los miembros de la familia Barcala Suñé que formen parte del Patronato, podrá acordar la modificación de Estatutos, que requerirá la aprobación del Protectorado.

TÍTULO VII. AGREGACIÓN Y FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 17. SEGREGACIÓN Y FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN. Al igual que lo previsto en el artículo anterior, siempre que sobrevinieren circunstancias que lo hicieren aconsejable para la vida y actividad de la Fundación, el Patronato, con el voto favorable, como mínimo de la mitad más uno de sus miembros y siempre que haya votado favorablemente el patrono vitalicio designado en la Carta Fundacional, o bien en caso de faltar éste, los miembros de la familia Barcala Suñé que formen parte del Patronato, podrá acordar su segregación o fusión con otra u otras fundaciones, lo que requerirá la aprobación del Protectorado.

ARTÍCULO 18. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN. La Fundación, que por su naturaleza es perpetua, se extinguirá por la pérdida total de sus bienes o la completa imposibilidad de realizar el fin fundacional, o por cualquiera de las otras causas que sean de aplicación previstas en el artículo 335-4 del Libro tercero del Codi Civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas.

La extinción requiere el acuerdo motivado del Patronato, adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros, que deberá contar con el voto favorable del patrono vitalicio designado en la Carta Fundacional, o bien en caso de faltar éste, los miembros de la familia Barcala Suñé que formen parte del Patronato y deberá ser ratificado por el Protectorado.

La extinción de la Fundación determina la cesión global de todos los activos y los pasivos, la cual se ha de llevar a cabo por el Patronato y por las personas liquidadoras que este designe, o en su caso, por el Protectorado.

Esta cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo y con la autorización previa del Protectorado se destinará a aquella entidad privada sin ánimo de lucro y con finalidades de interés general similares a las de la Fundación que determine el Patronato, siempre que a su vez sea beneficiaria del régimen especial establecido en la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Si no se puede hacer la cesión global, se procederá a la liquidación de los activos y los pasivos, y al haber resultante se le dará la aplicación establecida en el apartado anterior.

ARTÍCULO 19. CONFLICTO DE INTERESES. 19.1 Se considerará que existe conflicto de interés cuando las personas integradas en los órganos de gobierno de la Fundación, formalicen contratos por los que la Fundación les compre o venda bienes, les haga donaciones bienes de la Fundación, y/o se produzca cualquier otra enajenación de bienes.

19.2 Cuando exista un conflicto de interés entre la Fundación y sus patronos, directivos o cualquiera otra persona que intervenga en sus órganos de gobierno deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 312.9 del Codi Civil de Catalunya relativo a las personas jurídicas, debiendo a dichos efectos la persona afectada:

A) No intervenir en la toma de decisiones o la adopción de acuerdos en los asuntos en que se esté en conflicto de intereses con la Fundación.

B) Comunicar al órgano cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que tengan con la persona jurídica.

Antes de que el órgano adopte un acuerdo en el que pueda existir un conflicto entre un interés personal y el interés de la persona jurídica, la persona afectada debe proporcionar al órgano la información relevante y debe abstenerse de intervenir en la deliberación y votación.

19.3 Se considerará que existe conflicto de interés también cuando se den las circunstancias y el interés alcance a las personas descritas en el artículo 312.9.3 del Codi Civil de Catalunya, con respecto a la persona integrada en los órganos de gobierno de la Fundación.